

FUNCIÓN JUDICIAL



Juicio No. 01904-2022-00045

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA.

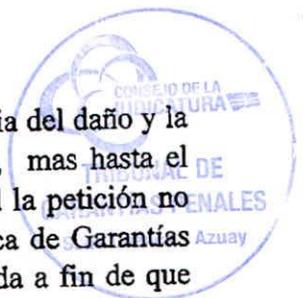
Cuenca, viernes 30 de septiembre del 2022, a las 15h18.

Expediente No. 01904-2022-00045 VISTOS.- El Tribunal de Garantías Penales del Azuay, conformado por los Jueces César Pesántez Ochoa, Carlos Tamariz Ochoa y Gido Naranjo Cuesta, -Juez de sustanciación-, en razón del sorteo de ley, en la causa con competencia constitucional, avocamos conocimiento de la demanda de medidas cautelares de carácter constitucional propuesta por Jorge Federico Roca Arteta, en calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación Ecuatoriana Alemana de Cultura y Educación de Cuenca -AEACEC- y Thomas Strobel, en calidad de Rector de la Unidad Educativa Particular Binacional Colegio Alemán Stiehle de Cuenca, en contra de la señora Diana González Montesinos, en calidad de dueña y propietaria del inmueble donde funciona el Colegio Alemán en la ciudad de Cuenca; al respecto se considera:

PRIMERO.- El Tribunal, es competente para conocer y resolver la presente acción, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con la disposición contemplada en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional. **SEGUNDO.-** Los accionantes sostienen en su demanda que: el 3 de julio de 2002 la accionada suscribió un contrato de arrendamiento con el Colegio Alemán; que la institución cuenta con 822 alumnos, el colegio se encuentra organizado en quimestres, mismos que van desde septiembre a enero y de febrero a junio de cada año; mediante notificación notarial realizada por el Dr. Eduardo Palacios, Notario Noveno de Cuenca, el 14 de abril de 2016 el Colegio Alemán cumplió con notificar en persona a la demandada la extensión del plazo forzoso de los dos contratos de arrendamiento de los inmuebles de propiedad de la señora González Montesinos hasta el 30 de setiembre de 2022; el 24 de mayo de 2022 el Notario Decimoquinto de Cuenca, Dr. Xavier Pozo Vidal, a petición de la señora González Montesinos realizó la notificación de desahucio de los contratos; que aquello ha dado lugar a varias conversaciones entre las partes a fin de llegar a un acuerdo de extensión del plazo de contrato de arrendamiento hasta el 3 de febrero de 2023, hasta que termine el primer quimestre sobre el contrato de arrendamiento, a fin de que el Colegio Alemán continúe prestando el servicio público de educación y que el colegio contaría con un espacio propio en condiciones básicas de funcionamiento; más el mismo ha sufrido demoras debido al COVID 19, estados de excepción derivados de las protestas sociales y el temporal de lluvias; que a fin de evitar la vulneración del derecho a la educación de los estudiantes del Colegio Alemán, solicitan del juez constitucional disponga que dicho centro se mantenga temporalmente en los predios que viene ocupando en calidad de arrendadora hasta la culminación del primer quimestre, esto hasta el 3 de febrero de 2023, luego de lo cual dejaran de ocupar sus instalaciones. **TERCERO.-** El Art. 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de

derechos y justicia; por lo tanto, prima la supremacía de la Constitución y por ende el sometimiento del resto de poderes y el ordenamiento jurídico del Estado a la Carta Fundamental; al ser el Ecuador un Estado constitucional de derechos y Justicia, obliga a los jueces constitucionales a ser garantes de los derechos de los ciudadanos. El Art. 87 de la Constitución establece "*Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho*". El Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe que: "*Las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho.*"; por lo tanto, la amenaza tiene que ser apremiante, inminente, inevitable e imperiosa, a más de que la violación a un derecho de rango constitucional esté por darse, es decir hacerse efectiva; en la especie conforme consta de la demanda y así se desprende de la documentación adjunta, el accionante ha sido notificado con la solicitud de desahucio el 24 de mayo de 2022; y es justamente aquel tiempo transcurrido a la fecha, que llama la atención a éstos jueces, y que la institución ahora accionante no haya agotado todos los esfuerzos necesarios y suficientes para solucionar el inconveniente, y justamente buscar el beneficio de sus alumnos y de esta manera velar por el derecho a la educación; tanto más que, desde el año 2016 ya hubo una extensión del plazo forzoso de los contratos; es decir bajo el principio de responsabilidad que debe primar en las instituciones educativas, el Colegio Alemán por medio de sus representantes debió prever los posibles inconvenientes que se podían suscitar; entonces existía desde hace mucho tiempo atrás la obligación legal de los comparecientes de agotar todos sus esfuerzos y no esperar la notificación con el desahucio. La Corte Constitucional ha sostenido que la concesión de las medidas cautelares deberá ser razonada y justificada en los siguientes términos "*1.- Peligro en la demora*"; al respecto el Art. 82 de la Constitución establece el principio de seguridad jurídica, esto es la existencia de reglas previas, claras y públicas que deben ser aplicadas por las autoridades competentes, reflejado en la confianza que tienen los ciudadanos frente a la correcta aplicación de las leyes por parte de las autoridades competentes; bajo este principio el legislador en el Art. 48 de la Ley de Inquilinato establece que el inquilino podrá oponerse al desahucio; aquello en relación con lo establecido en el Art. 30 y 31 de la mencionada ley, así como en armonía con la Disposición Reformativa Décima del COGEP, que reforma la Ley de Inquilinato, en donde se establece que se podrá proponer excepciones; y se establece que "*La oposición se sustanciará conforme con las reglas generales establecidas en el Código Orgánico General de Procesos*"; es decir, existe la vía ordinaria y adecuada para que los representantes del Colegio Alemán, reclamen si existe o no una posible afectación por el desahucio que han sido notificados, y en el caso de creerlo pertinente oponerse al mismo y presentar las excepciones del caso. Recurrir a la vía constitucional, cuando se lo puede hacer en la vía ordinaria se afectaría al principio de seguridad jurídica; además no existiría proporcionalidad entre la medida cautelar de carácter constitucional, y el desahucio que aún no se ha hecho efectivo, y además no se ha agotado todo su trámite. "*Verosimilitud fundada en la pretensión*"; conforme lo habíamos manifestado, y si bien es cierto el Colegio Alemán se dedica a prestar un servicio público como es la educación; empero de aquello, sus autoridades debían prever y tomar los recaudos adecuados; tanto más que, no se hace ver a éstos jueces y no se advierte que la amenaza sea inminente; pues de creerlo el accionante podrá activar los

2do 5
62 sesenta y
dos



mecanismos legales pertinentes; es decir no existe certeza de la ocurrencia del daño y la inmediatez del mismo; lo que existe es una notificación de desahucio, mas hasta el momento no se inicia el proceso de ejecución del mismo; en tal virtud la petición no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, existe la vía legal adecuada a fin de que puedan reclamar sus derechos. **CUARTO.-** Por lo expuesto, de conformidad con lo prescrito en los Arts. 1, 87 y 167 de la Constitución, el Tribunal de Garantías Penales del Azuay, con competencia constitucional, al tenor del contenido del artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, niega la medida cautelar de carácter constitucional solicitada por Jorge Federico Roca Arteta, en calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación Ecuatoriana Alemana de Cultura y Educación de Cuenca -AEACEC- y Thomas Strobel, en calidad de Rector de la Unidad Educativa Particular Binacional Colegio Alemán Stiehle de Cuenca, en contra de la señora Diana González Montesinos, en calidad de dueña y propietaria del inmueble donde funciona el Colegio Alemán en la ciudad de Cuenca. Conforme lo dispone el Art. 38 de la ley de la materia, una vez ejecutoriada este auto, se remitirá copia debidamente certificada a la Corte Constitucional. Cúmplase y notifíquese a las partes en las direcciones consignadas. En cuenta las autorizaciones conferidas y las direcciones señaladas por el accionante para notificaciones. -

NARANJO CUESTA GIDO MANUEL

JUEZ(PONENTE)

PESANTEZ OCHOA CESAR FERNANDO

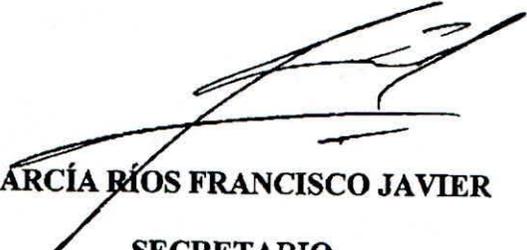
JUEZ

CARLOS FERNANDO TAMARIZ OCHOA

JUEZ

En Cuenca, viernes treinta de septiembre del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO RESOLUTIVO que antecede a: ASOCIACION ECUATORIANA ALEMANA DE CULTURA Y EDUCACION DE CUENCA -AEACEC-; THOMAS STROBEL EN

CALIDA en el casillero electrónico No.0103113080 correo electrónico
sebaslopezhidalgo@yahoo.com, xaviermolinalopez@gmail.com,
secretariacuena@ecija.com, jfroca@mac.com, ccalba@cmc.com.ec,
schulleiter@casc.edu.ec, cmc@cmc.com.ec. del Dr./Ab. PABLO SEBASTIAN LOPEZ
HIDALGO; No se notifica a: GONZALEZ MONTESINOS DIANA, por no haber
señalado casillero electrónico. Certifico:



GARCÍA RÍOS FRANCISCO JAVIER
SECRETARIO

63 sesenta y tres
3 tres

FUNCIÓN JUDICIAL



Juicio No. 01904-2022-00045

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA.

Cuenca, jueves 6 de octubre del 2022, a las 15h19.

RAZON: Siento como tal que la sentencia dictada por este Tribunal de Garantías Penales del Azuay en fecha 30 de septiembre del año 2022 a las 15H18, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. Lo Certifico.

Cuenca, 06 de octubre de 2022.

GARCÍA RÍOS FRANCISCO JAVIER

SECRETARIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES
Sede Cuenca - Azuay
CERTIFICO
Que la(s) copia(s) que antecede(n) en 3 fojas est(son)
iguales) a su(s) original(es)
Cuenca 7 de octubre 20 22



TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES
Sede Cuenca - Azuay
SECRETARIO (A)

FUNCIÓN JUDICIAL
Documento firmado
electrónicamente
Firmado por
FRANCISCO
JAVIER GARCIA
RÍOS
C = EC
L = CUENCA
CI
0104146485

101, 10000

1

